



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 6205
13/12/24 12:10
218852-31E112T110AL13
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro. a 06 de diciembre de 2024.

Asunto: se presenta iniciativa de acuerdo.

**PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Diputada Rosalba Vázquez Munguía, Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Diputada María Eugenia Margarito Vázquez, Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, Diputado Eric Silva Hernández, Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra y Diputada Claudia Díaz Gayou, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 18, fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, presento la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A SUSCRIBIR EL CONVENIO PARA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, con la finalidad de que se garantice que todas las personas con discapacidad permanente de 0 cero a 64 sesenta y cuatro años de esta Entidad Federativa recibirán la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.





Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De las personas con discapacidad en México.

1. Las diversas referencias conceptuales sobre la discapacidad, tanto de los organismos internacionales como de los instrumentos jurídicos universales, reconocen la discapacidad en apego a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como *"un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."*¹
2. La discapacidad es un término genérico en el que se incluye un conjunto diverso de condiciones que limitan la interacción en el entorno social de las personas que la viven. De acuerdo con el Artículo 1º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre las condiciones que pueden vivir las personas con discapacidad, se incluyen *"deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."*²
3. De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial (2011), la discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones en situación de

¹ ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU (2006) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Organización de las Naciones Unidas. Preámbulo e). Nueva York. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

² Ídem.



vulnerabilidad. Los resultados de la Encuesta Mundial de Salud (2002-04), indican que la prevalencia de la discapacidad es mayor en los países de ingresos bajos que en los de ingresos más elevados. Las personas en el quintil más pobre, las mujeres y las personas adultas mayores, también presentan una mayor prevalencia de la discapacidad. Las personas con pocos ingresos, la población económicamente activa no empleada, con nula o escasa formación educativa, infantes de familias de bajos recursos, los pueblos indígenas y afroamericanos, presentan un riesgo significativamente mayor de discapacidad.

4. La situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, constituye un fenómeno concreto y complejo determinado por la relación recíproca entre ellas y las condiciones materiales y sociales que pueden limitar su desarrollo integral, el disfrute y la realización de los derechos y libertades fundamentales. La falta de garantía de derechos humanos como la salud, el agua potable o una vivienda digna y accesible, así como de la educación y el trabajo incrementan las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las personas que viven con discapacidad.

II. Del marco normativo de regulación.

5. En 2011, el Estado mexicano publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (última reforma el 29 de abril de 2022), la cual, armoniza el marco jurídico con las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y reglamenta en lo relativo el artículo 1o. constitucional reconociendo "*...a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio*"; en consonancia con el Artículo 1o. Constitucional, el cual, establece que "*todas*



las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte", y establece la obligación de todas las autoridades de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

6. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, que les permita el ejercicio pleno de todos sus derechos mediante las acciones que implemente el Estado, teniendo presente la definición de discapacidad establecida en el artículo 2º, fracción IX de la citada Ley, entendiéndola como "[...] *la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás*".

7. En este sentido, el Estado mexicano presentó en 2011 su Informe Inicial sobre el cumplimiento de lo establecido por la Convención, siendo que en el 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado mexicano establecer líneas presupuestarias específicas para cumplir con las obligaciones estipuladas en la Convención en materia de igualdad y garantizar la consideración de los niños y niñas con discapacidad en la legislación, políticas y medidas dirigidas a la infancia bajo el principio de igualdad de condiciones con las demás niñas y niños e inclusión en la comunidad, así como prestar particular atención a quienes viven en zonas rurales y en comunidades indígenas.



8. El Comité –órgano supervisor de su cumplimiento–, examinó y subsecuentemente emitió sus observaciones finales, entre las que establece las modificaciones del marco jurídico y normativo en la materia, recomendando establecer líneas presupuestarias específicas para cumplir con las obligaciones convencionales, entre las que se destacan las siguientes:

“54. El Comité urge al Estado parte a:

a) Redoblar esfuerzos para incluir a personas indígenas y afromexicanas con discapacidad en las políticas de desarrollo más allá de 2015, con enfoque comunitario y rural, y asegurarse de que sus necesidades y perspectivas se incluyan en dichas políticas, tomando en cuenta las opiniones de estas personas;

b) Implementar un sistema de monitoreo periódico de las líneas de acción para pueblos indígenas [y afromexicanos] incluidas en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

c) Implementar medidas especiales para eliminar las desventajas agravadas que sufren las mujeres, la infancia y las personas mayores indígenas [y afromexicanas] con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema.”

9. Aunado a lo anterior, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como un Órgano creado con el propósito de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales por las personas con



discapacidad. Dado ello, se debe acudir a su contenido a efecto de alcanzar una plena y efectiva aplicabilidad que se refleje dentro el orden jurídico interno y, por ende, las observaciones aludidas resultan de una importancia jurídica fundamental.

10. De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se reportó que, en 2010, 15% de la población mundial tenía alguna discapacidad. Tal cifra representa un incremento de 5% de la población mundial con relación a la medición realizada por la OMS en 1970, cuando la cifra de personas con discapacidad representaba 10%.
11. En el ámbito nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Censo de Población y Vivienda 2020, informó que, en México, habitaban 6.2 millones de personas con discapacidad, de las cuales 3.3 millones son mujeres y 2.9 millones son hombres, representando 5.1% y 4.7% de la población total de cada género respectivamente. Por grupo poblacional a nivel nacional, de los 6.2 millones de personas con discapacidad, 10.3% son niñas, niños y adolescentes de cero a catorce años, 9.8% son jóvenes de 15 a 29 años, 29.8% son personas adultas de 30 a 59 años y 50.1% son personas adultas mayores de 60 años o más de edad.
12. En lo que respecta a la prevalencia de la discapacidad en los pueblos indígenas y los pueblos afroamericanos, el INEGI señala que, la población con discapacidad que habla alguna lengua indígena y tiene 3 años o más es de 482 mil personas, equivalente a 6.6% del total de la población indígena, mientras que la población con discapacidad que se identificó como afroamericana fue de 144 mil personas que representaron 5.8% de dicha población total. Estos grupos poblacionales tienen una doble condición de vulnerabilidad al ser grupos que históricamente tenían poca importancia



dentro de las políticas de desarrollo y combate a la pobreza, lo que representa un reto fundamental para la atención de este sector de la población.

13. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Censo de Población y Vivienda 2020, del total de personas con discapacidad, 2.9 millones presentan discapacidad para caminar, subir o bajar; 2.7 millones para ver aun usando lentes; 1.1 millones para recordar o concentrarse; 1.4 millones para oír aun usando aparato auditivo; 1.2 millones para bañarse, vestirse o comer; 0.9 millones para hablar o comunicarse y, por último, 1.6 millones presenta problemas emocionales o mentales.
14. Actualmente, los paradigmas sociales, culturales y económicos dominantes generan un importante rechazo hacia las personas con discapacidad, generando barreras en todas las esferas de la vida cotidiana que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la sociedad, esto se traduce en que las personas con discapacidad enfrentan barreras económicas, físicas y sociales que limitan el disfrute pleno del ejercicio de sus derechos sociales, siendo las principales causas de esto:

1) Los ingresos insuficientes: Uno de los factores que influyen en esto es la brecha en materia de ingresos que presentan las personas con discapacidad comparadas con las personas sin discapacidad. Según los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), las personas con discapacidad, a nivel nacional, perciben un ingreso corriente promedio per cápita 13.82% menor que las personas sin discapacidad.



2) El incipiente acceso a los servicios de salud y educación: De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2017, las personas con discapacidad buscan en su mayoría ser atendidas en los servicios de salud públicos. En estos servicios de salud frecuentemente existen barreras de comunicación para las personas con discapacidad auditiva, de habla, de lectura, de escritura o de entendimiento debido a que su forma de comunicarse es diferente del resto de las personas que no presentan esta condición que impiden el ejercicio pleno del derecho de este sector de la población.

Por otro lado, según la ENIGH 2022, 19% de las personas con discapacidad no tienen escolaridad. Esto es casi 4 veces más que el porcentaje de personas sin discapacidad que no tiene escolaridad (5%). La gran brecha de acceso a la educación en personas con discapacidad se convierte posteriormente en un obstáculo para el acceso pleno a otros derechos.

La población con discapacidad se encuentra en desventaja respecto al acceso y disfrute de su derecho a la educación. Los principales problemas a los que se enfrentan es que, además de poca disponibilidad, las instalaciones y el mobiliario en los servicios educativos regulares distan de ser incluyentes, los materiales son escasos o inexistentes y el personal no está capacitado para atender a esta población (Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Ciudad de México, 2018). Asimismo, la falta de material cultural y de actividades culturales en formatos accesibles, así como de acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos limita el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural (CONADIS 2019-2024, p. 19).



De acuerdo con la medición multidimensional de la pobreza 2022 (CONEVAL 2022), del total de personas con discapacidad, 45% presentan carencia por rezago educativo, que contrasta con la proporción de personas sin discapacidad donde 17% presentan rezago educativo.

3) Limitado acceso al mercado laboral: Con relación a la actividad económica de la población con discapacidad mayor de quince años, el INEGI indica que, en 2022, sólo cuatro de cada 10 personas con discapacidad forman parte de la población económicamente activa, mientras que, en el caso de personas sin discapacidad, son siete de cada 10. Esta problemática impacta aún más a las personas con discapacidad de forma diferenciada a mujeres y hombres, ya que, de la población de sexo femenino con discapacidad, sólo 27.6% forma parte de la población económicamente activa, mientras que a nivel nacional el porcentaje de participación en el mercado laboral es 55.2% de la población femenina sin discapacidad o limitación.

15. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2022, 81.74% de la población con discapacidad se encontraba en situación de vulnerabilidad o pobreza, 8.10% en pobreza extrema, 33.10% en pobreza moderada, 5.76% no presentaba carencias sociales, pero era vulnerable por ingresos, mientras que 34.8% no era vulnerable por ingresos, pero presentaba una o más carencias sociales. Sólo 18.26% de la población no estaba en situación de pobreza ni de vulnerabilidad.

16. Lo anterior, señala la importancia de implementar acciones con el propósito de crear condiciones favorables que contribuyan a asegurar que este sector de la población tenga inclusión plena en la sociedad.



III. De la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad y su reconocimiento constitucional.

17. En 2019, el Gobierno de México creó “La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente” que, en ese entonces, preveía el otorgamiento de un apoyo económico directo de \$1,275.00 (Mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, a entregarse de manera bimestral y directa por parte del Gobierno Federal.

18. La entrega de este apoyo se reguló a través de los *Lineamientos de Operación de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2019*³ que, en ese momento, únicamente preveía como población objetivo y, en orden de preferencia, a los siguientes grupos:

1. Niñas, niños y jóvenes de 0 a 29 años de edad cumplidos.
2. Personas indígenas de 30 a 64 años de edad cumplidos, pertenecientes a municipios A y B (según anexo).
3. Adultos de 30 hasta 67 años de edad cumplidos.

19. Con este Programa, el Gobierno de México buscó mejorar el ingreso monetario de las personas que forman parte de la población objetivo y de esta manera contribuir a lograr la efectividad de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas indígenas y personas adultas con discapacidad, así como eliminar la marginación, la discriminación y el racismo de las y los mexicanos con discapacidad.

³ Consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551351&fecha=27/02/2019#gsc.tab=0



- 20.** En el marco del Sistema de Planeación Nacional, el programa resultó armónico con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, en su Eje "Política Social", en su objetivo Construir a un país con Bienestar, que tiene como propósito favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar y revertir la situación de desigualdad social en México.
- 21.** Asimismo, el Programa resultó armónico con el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, publicado en el DOF el 26 de junio de 2020, específicamente con su Objetivo 1. Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan, Estrategia 1.2 Instrumentar las pensiones solidarias no contributivas, con pertinencia cultural, para personas con discapacidad y adultas mayores a fin de mejorar su bienestar.
- 22.** Así, el Gobierno Federal buscó garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tuvieran discapacidad permanente, priorizando a las personas menores de dieciocho años, las personas indígenas hasta la edad de sesenta y cuatro años; así como las personas que se encontraran en condición de pobreza.
- 23.** Dicho Programa resulta coherente tanto con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en sus Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS): 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo y 10. Reducir la desigualdad en y entre los países, así como con lo establecido en los Lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales, publicados en el DOF el 29 de junio de 2016.



24. Según la Secretaría de Bienestar⁴, una de las razones que justifican el otorgamiento de este apoyo es la existencia de limitaciones a la participación plena y efectiva y en igualdad de condiciones de las personas que viven con alguna discapacidad permanente dentro de la sociedad, lo cual, a su vez, registra una mayor prevalencia en personas en situación de pobreza (incluidos menores de edad, indígenas y afrodescendientes), adultas mayores y mujeres.

Además, de acuerdo con datos del INEGI, las personas con discapacidad tienen un limitado acceso al mundo laboral, pues solo 4 de cada 10 forman parte de la población económicamente activa y, cuando lo consiguen, perciben un ingreso mensual 13% menor. Asimismo, encuentran mayores obstáculos para tener acceso a servicios de educación y salud, principalmente por barreras de comunicación y por falta de inclusión en infraestructura.

25. A principios de febrero de 2020, y en congruencia con el compromiso continuo con esta población vulnerable, se publicó el *Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2020*⁵. Esta vez, y a diferencia de 2019, la población objetivo se acotó a la siguiente:

1. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años de edad cumplidos.
2. Personas de 30 a 64 años de edad cumplidos que habitan en municipios o localidades indígenas o afromexicanas.

⁴ Programas para el Bienestar. *Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad*. Última actualización: noviembre de 2024. Disponible en: <https://programasparaelbienestar.gob.mx/pension-bienestar-personas-con-discapacidad/>.

⁵ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585641&fecha=05/02/2020#gsc.tab=0
Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



3. Personas adultas de 30 hasta 67 años de edad cumplidos que habitan en zonas con alto y muy alto grado de marginación, diferentes a los municipios o localidades indígenas o afromexicana.

26. Finalmente, el 8 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el derecho de las personas con discapacidad permanente a recibir un apoyo económico y contribuir con su bienestar, al reconocer dicho apoyo como una obligación del Estado.

27. De manera puntual, el texto constitucional se reformó para establecer, en 2020, lo siguiente: ***El Estado** garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.*

IV. De la regulación del apoyo económico a personas con discapacidad a partir de su reconocimiento constitucional.

28. Cabe precisar que, a partir de la reforma constitucional citada, fue la Federación quien continuó con la implementación del Programa de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente como una forma de cumplir con la obligación constitucional que se previó a cargo del *Estado*.



29. Así, a efecto de lograr la materialización del mandato constitucional, el 1 de enero de 2021 entraron en vigor las *Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente*, en esta ocasión, para el ejercicio fiscal 2021 (modificadas mediante acuerdo publicado en el DOF el 21 de julio de 2021)⁶. Esta vez, se estableció que la entrega de apoyos a las personas con discapacidad mexicanas por nacimiento o naturalización y con domicilio actual en la República mexicana, se haría, en orden de preferencia, en favor de:

1. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años de edad cumplidos.
2. Personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad que habiten en municipios o localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto y muy alto grado de marginación.

30. Para el ejercicio fiscal 2022, *Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente* publicadas en el DOF el 29 de diciembre de 2011, la redacción de la Población Objetivo contemplada para la aplicación del programa permaneció en los mismos términos de 2021.

31. Si bien, el mandato constitucional protege a *toda persona con discapacidad permanente* (privilegiando la atención de ciertos sectores), lo cierto es que debido a la insuficiencia presupuestaria resultaba materialmente imposible poder entregar apoyo económico a toda persona con discapacidad. Dado ello, tal como se advierte de las Reglas de Operación expedidas anualmente,

⁶ Mismas que fueron modificadas mediante el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 22 de diciembre de 2020 en el DOF. Ambos consultables en los siguientes enlaces:
<https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5608441>

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624455&fecha=21/07/2021#gsc.tab=0



el Gobierno Federal ha buscado maximizar los esfuerzos por garantizar tal derecho.

32. Es por esto que, para 2023, se buscó integrar formalmente a las entidades federativas para que se volvieran corresponsables de garantizar el mandato constitucional. Esto, como parte de la estrategia para maximizar el derecho de las personas con discapacidad a recibir este apoyo económico, por lo que, en las *Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente para el ejercicio fiscal 2023*⁷, se previó acrecentar la entrega de los apoyos a otro sector de la población discapacitada, en las entidades federativas donde se hubiera firmado un convenio de colaboración en la que se obligara a aportar presupuesto para tal fin.

33. En efecto, para 2023, las Reglas de Operación establecieron como *población objetivo* para recibir el apoyo económico, en orden de preferencia, a los siguientes grupos de personas con discapacidad permanente:

1. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes de cero a veintinueve años de edad cumplidos.
2. Personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad, que habiten en municipios y localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación.
3. ***Personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad que residan en una entidad federativa cuyo gobierno haya firmado el Convenio para la Universalización de la Pensión para personas con discapacidad permanente.***

⁷ Consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676229&fecha=30/12/2022#gsc.tab=0



34. La misma redacción se mantuvo para la emisión de las Reglas de Operación vigentes en el año fiscal 2024⁸.
35. A propósito de esta disposición, en un actuar congruente y de buena fe, diversas entidades federativas han celebrado con el Gobierno Federal el respectivo **Convenio para la Universalización de la Pensión para personas con discapacidad permanente**. Así, hasta la conclusión del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, Puebla, Sinaloa, Sonora, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz ya habían suscrito este Convenio.
36. Recientemente, Tabasco y Yucatán también se integraron a este grupo de entidades federativas que asumieron el compromiso de cumplir con la obligación constitucional de garantizar la entrega del apoyo económico a personas con discapacidad permanente. Lastimosamente, Querétaro se encuentra dentro de los ocho estados⁹ que no han firmado el Convenio correspondiente para garantizar la universalidad de este apoyo, aprovechándose precisamente de que la disposición constitucional no los obligaba de manera expresa a ser las autoridades competentes para garantizar tal derecho.
37. Sin embargo, esto afortunadamente cambió de manera muy reciente, pues el pasado 02 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF una reforma

⁸ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713347&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0

⁹ Esta lista la integran Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y Querétaro.



constitucional al artículo 4º en la que se modificó la redacción previa que contemplaba que *El Estado* era el responsable de garantizar la entrega de este apoyo para, en su lugar, disponer lo siguiente:

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

38. Esta nueva redacción resulta de toda la trascendencia ya que cambian los términos en los que se reconoce este derecho humano, así como la forma en la que se regula su garantía. Destacan los siguientes puntos:

1. El derecho reconocido es a recibir una **pensión no contributiva**.
2. La obligación de garantizar este derecho se establece de manera expresa a cargo tanto de la **Federación como de las entidades federativas**.
3. Se reconoce su **universalidad**, al contemplar que *todas* las personas con discapacidad permanente menores de 65 años deberán recibirla.

39. Así, a partir del nuevo mandato constitucional, el Gobierno del Estado de Querétaro se encuentra directamente sujeto a su cumplimiento, es decir, ya no le resulta potestativo, sino vinculante. En otras palabras, esta reforma permitirá que la universalización de la pensión para personas con discapacidad sea una realidad en todo el país en la medida que, ambos órdenes de gobierno, tanto Federación como la totalidad de las entidades federativas, contribuyan económicamente con el recurso que se necesita



para garantizar este apoyo a todas las personas con discapacidad permanente menores de 65 años.

40. Dado ello, la firma del Convenio para la Universalización de la Pensión para personas con discapacidad permanente entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Federación (a través de las entidades competentes) resulta de toda la relevancia, para que el recurso público que deba destinarse para tal fin pueda ser compartido, en partes iguales, entre ambas instancias, en términos de las *Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente para el ejercicio fiscal 2024*. Máxime, que ya no depende de la buena voluntad de las entidades federativas, sino del estricto cumplimiento a un mandato constitucional.

41. Se destaca la importancia de que Querétaro se involucre en la garantía de este derecho constitucional, dado que, según el último Censo de Población y Vivienda (Censo 2020) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁰, cuenta con una amplia población con discapacidad y limitación en la actividad cotidiana, tal como se observa en la siguiente tabla:

¹⁰ INEGI. *Tabulados interactivos sobre discapacidad en México*. Incluye estadísticas detalladas relacionadas con la población con discapacidad en el país, abarcando temas como características demográficas, acceso a servicios y distribución geográfica. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad.



Entidad federativa	Grupo quinquenal de edad	Total			Población con discapacidad			Población con limitación		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Querétaro	Total	355,047	166,080	188,967	96,160	44,991	51,169	244,793	113,810	130,983
	0 a 4 años	8,403	4,759	3,644	3,394	1,930	1,464	3,919	2,262	1,657
	5 a 9 años	12,173	6,889	5,284	3,337	1,962	1,375	7,460	4,138	3,322
	10 a 14 años	15,227	7,897	7,330	3,581	2,026	1,555	10,130	5,005	5,125
	15 a 19 años	16,388	7,728	8,660	3,634	1,809	1,825	11,365	5,148	6,217
	20 a 24 años	18,288	8,688	9,600	3,710	1,875	1,835	13,177	6,085	7,092
	25 a 29 años	19,020	9,235	9,785	3,638	1,858	1,780	14,104	6,763	7,341
	30 a 34 años	18,387	9,070	9,317	3,415	1,810	1,605	13,765	6,650	7,115
	35 a 39 años	18,080	8,835	9,245	3,359	1,745	1,614	13,705	6,601	7,104
	40 a 44 años	21,008	9,842	11,166	4,027	2,003	2,024	15,940	7,320	8,620
	45 a 49 años	27,322	12,580	14,742	5,130	2,458	2,672	21,355	9,716	11,639
	50 a 54 años	30,806	13,843	16,963	6,385	2,924	3,461	23,749	10,611	13,138
	55 a 59 años	28,983	13,071	15,912	6,796	3,026	3,770	21,743	9,832	11,911
	60 a 64 años	29,656	13,454	16,202	7,957	3,522	4,435	21,385	9,775	11,610
	65 a 69 años	25,834	11,617	14,217	7,899	3,483	4,416	17,713	8,028	9,685
	70 a 74 años	21,747	9,852	11,895	7,534	3,395	4,139	14,080	6,389	7,691
	75 a 79 años	17,410	7,864	9,546	7,127	3,148	3,979	10,207	4,680	5,527
	80 a 84 años	12,787	5,498	7,289	6,413	2,679	3,734	6,324	2,797	3,527
	85 y más años	13,522	5,353	8,169	8,822	3,336	5,486	4,668	2,007	2,661
No especificado	6	5	1	2	2	0	4	3	1	

De ahí que, la suscripción del Convenio para la Universalización de la Pensión para Personas con Discapacidad Permanente se traducirá en un logro conjunto para cumplir con el compromiso de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad de manera universal y, por supuesto, en garantizar este derecho humano consagrado en nuestra Constitución.

En virtud de lo anterior, solicito se someta a la consideración de esta LXI Legislatura del Estado de Querétaro la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A SUSCRIBIR EL CONVENIO PARA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE.

ÚNICO. La LXI Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro exhorta a la Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, suscriban el Convenio para la Universalización de la Pensión para Personas con Discapacidad Permanente, con la finalidad de que se garantice que todas las personas con discapacidad permanente menores de 65 años que radiquen en Querétaro puedan recibir la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Titular de la secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de diciembre de 2024.



A T E N T A M E N T E

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Diputada Rosalba Vázquez
Munguía.**

**Diputada María Blanca Flor Benítez
Estrada.**

María Eugenia Margarito Vázquez.

**Diputado Arturo Maximiliano García
Pérez.**

Diputado Edgar Inzunza Ballesteros.

**Diputada Laura Andrea Tovar
Saavedra.**



Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos.

Diputada Claudia Díaz Gayou.

Diputado Eric Silva Hernández.

***Hoja de firmas del Exhorto suscripción del convenio para la universalización de la pensión para personas con discapacidad permanente en el estado de Querétaro.